



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

2949

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 24 de junio de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la Modificación Aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada nº1 del PGOU de Villanova”.

En cumplimiento de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Disposición Adicional Quinta de la citada norma y el artículo 18 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de la Modificación Aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova.

Huesca, 1 de julio de 2026. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Jorge Magallón Rosa.

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANOVA

ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 3.3.6. Clasificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico

Los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico son los siguientes:

Usos primarios:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Aprovechamientos forestales.
- Explotaciones ganaderas (exceptuando las instalaciones/construcciones de ganado porcino).
- Actividades extractivas.

Actuaciones de interés público general:

- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Actuaciones de interés público específicas: Aquéllas que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

A modo de enumeración, se pueden considerar incluidas en este tipo de actuaciones, las construcciones e instalaciones siguientes (el requisito para la autorización es el establecido en el párrafo anterior):

- Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
- Usos industriales.
- Usos deportivo-ocio y recreo.
- Núcleos zoológicos o asimilables.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Usos asimilables a los servicios públicos.
- Uso sanitario y asistencial.
- Actividades relacionadas con las energías renovables.

Uso residencial:

- Vivienda rural tradicional existente.
- Vivienda asociada a un uso permitido siempre que se acredite su necesidad de estar vinculada a la misma.

La autorización de los usos primarios, las actuaciones de interés público general y la vivienda rural tradicional existente seguirán el procedimiento de autorización recogido en el artículo 30 de la LUA y las actuaciones de interés público específicas el procedimiento previsto en los artículos 31 y 32 de la LUA.

A los efectos de la autorización que deba conceder el Ayuntamiento en el procedimiento para la autorización especial prevista en el artículo 32 de la LUA, éste deberá establecer el plazo en que se deba presentar el correspondiente proyecto de construcción, salvo que en el mismo haya sido presentado con la solicitud de autorización. Si transcurrido el plazo de seis meses no se presentará

el correspondiente proyecto, se dejará sin efecto la autorización, debiendo el particular iniciar de nuevo el procedimiento.

Artículo 3.3.7. Clasificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable especial

1. En los SNUE (Zona de Ribera, Protección del Paisaje Forestal y Prados de Siega), se permiten los mismos usos que en el suelo no urbanizable genérico, con las siguientes limitaciones:

SNUE (E2). Protección Paisaje Forestal

Se prohíbe los usos industriales y las instalaciones/construcciones de ganado porcino.

Se permitirán las actividades extractivas siempre que afecten a una superficie menor de una hectárea y se lleve a cabo un plan de restauración de toda el área afectada.

Se permitirán las construcciones asociadas a un uso permitido en parcelas no forestadas.

SNUE (E1) Zona de Ribera

Se prohíbe la construcción de edificios/instalaciones para explotaciones agrícolas y ganaderas.

Se prohíben las actividades extractivas.

Se prohíben las actuaciones de interés público específicas, exceptuando las correspondientes a usos científicos, docentes o culturales.

Respecto a las actuaciones de interés público específicas, se permiten las destinadas a la mejora de ecosistemas fluviales e infraestructuras con estudio previo de riesgos.

SNUE (E3) Prados de siega

Se prohíben las instalaciones/construcciones de ganado porcino.

Respecto a las actuaciones de interés público específicas, se permiten las actividades relacionadas con las energías renovables, en las condiciones reguladas por el artículo 3.3.10. de estas Normas.

2. Se toleran los usos y construcciones existentes a la aprobación del Plan General. Cualquier ampliación o modificación sustantiva de los usos, edificaciones e instalaciones existentes supondrá la tramitación prevista en los artículos 31 y 32 de la LUA.

3. La autorización de los usos primarios, las actuaciones de interés público general y la vivienda rural tradicional existente seguirán el procedimiento de autorización recogido en el artículo 30 de la LUA y las actuaciones de interés público específicas el procedimiento previsto en los artículos 31 y 32 de la LUA.

A los efectos de la autorización que deba conceder el Ayuntamiento en el procedimiento para la autorización especial prevista en el artículo 32 de la LUA, éste deberá establecer el plazo en que se deba presentar el correspondiente proyecto de construcción, salvo que el mismo haya sido presentado con la solicitud de autorización. Si transcurrido el plazo de seis meses no se presentará el correspondiente proyecto, se dejará sin efecto la autorización, debiendo el particular iniciar de nuevo el procedimiento.

4. La autorización de cualquiera de los usos permitidos, además de la correspondiente autorización urbanística municipal, deberá contar con aquellas autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos (Confederación Hidrográfica del Ebro, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental...)

Artículo 3.3.8. Clasificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable especial

ANULADO

Artículo 3.3.10. Condiciones particulares de las construcciones vinculadas a las actuaciones de interés público o general y de interés público específicas

1. Según las características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

- *Se separarán 8 metros al eje de los caminos y 5 metros a cualquier lindero.*

- La superficie construida no superará el 20% de la parcela con un máximo de 500 m² construidos.
- La altura máxima de fachada será inferior a 6 metros y la altura máxima total de 9 metros.
- La parcela mínima será de 2.500 m².

2. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o de todas las condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considera oportuno.

3. La competencia para el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

4. Los proyectos que se presenten para la obtención deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades y demás datos necesarios

5. Actividades relacionadas con las energías renovables. Comprende las fuentes de energía renovables como las instalaciones fotovoltaicas, eólicas y de almacenamiento de energía. El régimen de autorización de las instalaciones se ajustará a la clasificación del suelo y al cumplimiento de la normativa urbanística, ambiental y sectorial vigente.

5.1. En los siguientes suelos y recintos sujetos a restricciones, únicamente se permitirán las distintas modalidades de autoconsumo de energía eléctrica – con un límite de 125 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril, así como las instalaciones relativas a las comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energía renovable, que se destinen exclusivamente a autoconsumo – con un límite de 125 Kws. -, con las condiciones establecidas en la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, o aquella que la sustituya.

- Suelo no urbanizable especial considerado como Zona de Ribera (SNUE E1) y Protección Paisaje Forestal (SNUE E2).
- ZEPA "Cotiella - Sierra Ferrera", LIC "Río Ésera) y LIC "Sierra de Chía-Congosto de Seira".
- Zona ambiental de máxima protección según la cartografía elaborada por el Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico.
- Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 1.000 metros medida desde el límite del suelo urbano y suelo urbanizable residencial del PGOU.

Estas restricciones son aplicables a todas las infraestructuras vinculadas al proceso de generación de energía renovable, incluyendo: módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, almacenamiento de energía, centro de transformación, centro de seccionamiento, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación.

Además, será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico, con el contenido que señala el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

Igualmente, será preceptiva también la presentación de un estudio, que contendrá fotografías con fotomontajes o infografías, realizadas desde puntos de vista frecuentados (calles, senderos, caminos, carreteras, miradores, laderas opuestas, etc.) situados a corta, media y larga distancia de la localización de la actuación, que permita valorar si el impacto visual en el paisaje del Paraje pintoresco es admisible.

En las instalaciones de autoconsumo, con carácter general, los paneles no se situarán en cubiertas de cuerpos principales o muy visibles, siendo preferible ubicarlos en el suelo y empleando medidas correctoras como, por ejemplo, pantallas vegetales compatibles con el soleamiento

5.2. En el resto del suelo no urbanizable no afectado por las categorías y recintos anteriores, además de las instalaciones referidas en el apartado 5.1 de este artículo, se permiten las actividades relacionadas con las energías renovables, las cuales, requerirán:

- Cada instalación deberá contar con acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento, que declare su interés público o social, conforme a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, o normativa que lo sustituya.
- Estas actuaciones requerirán la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, conforme a la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o la que esté en vigor en el momento de su autorización.
En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1 del TRLUA se considera necesario que en la tramitación de aquellas instalaciones que deban someterse a lo dispuesto en el art 35.2 del TRLUA se incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.
- Presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico, con el contenido que señala el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Además, será preceptiva también la presentación de un estudio, que contendrá fotografías con fotomontajes o infografías, realizadas desde puntos de vista frecuentados (calles, senderos, caminos, carreteras, miradores, laderas opuestas, etc.) situados a corta, media y larga distancia de la localización de la actuación, que permita valorar si el impacto visual en el paisaje del Paraje pintoresco es admisible.
Dichos estudios de impacto paisajístico no serán necesarios para las instalaciones señaladas en el apartado 5.1 de este artículo cuando se localicen en el suelo no urbanizable genérico.

5.3. Las condiciones de localización en función del tipo de instalación y suelo se contienen en la siguiente matriz:

Tipo de Instalaciones	Suelo No Urbanizable Especial					Suelo No Urbanizable Genérico	
	Zona de Ribera (SNUE E') y Protección Paisaje Forestal (SNUE E2)	ZEPA "Cotiella - Sierra Ferrera", LIC "Río Ésera", y LIC "Sierra de Chía-Congosto da Selra"	Zona ambiental de máxima protección, siempre y cuando no esté afectado por ningún otro factor de restricción	A menos de 1.000 metros del suelo urbano y residencial del PGOU, siempre y cuando no esté afectado por ningún otro factor de restricción	Prados de Siega (SNUE E3), siempre y cuando no esté afectado por ningún otro factor de restricción	A menos de 1.000 metros del suelo urbano y urbanizable residencial del PGOU, siempre y cuando no esté afectado por ningún otro factor de restricción	Resto de suelo no urbanizable genérico
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo (RD 244/2019 de 5 de abril), con un límite de 125 Kws. Comunidad Ciudadana de Energía y Comunidad de Energía Renovable que se destinen exclusivamente a autoconsumo (Ley 5/2024, de 19 de diciembre), con un límite de 125 Kws.	Si (estudio de impacto paisajístico)	Si (estudio de impacto paisajístico)	Si (estudio de impacto paisajístico)	Si (estudio de impacto paisajístico)	Si (estudio de impacto paisajístico)	Si (estudio de impacto paisajístico)	Si
Resto de instalaciones, elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo de fuentes de energía renovables	No	No	No	No	Si (Prevía declaración de interés social, estudio de impacto paisajístico)	No	Si (Prevía declaración de interés social, estudio de impacto paisajístico)

5.4. Las instalaciones, a excepción de las señaladas en el apartado 5.1 de este artículo, deberán respetar las siguientes distancias y condiciones:

- Se establece una separación mínima de 1.000 metros entre los recintos de diferentes instalaciones de generación o almacenamiento de energía, ya sean de la misma tipología tecnológica o de naturalezas distintas.
 - o En el caso de parques fotovoltaicos la distancia entre dos o más instalaciones fotovoltaicas se contabilizará entre placas en el punto más desfavorable.
 - o En el caso de dos o más parques eólicos, la distancia se contabilizará entre aerogeneradores en el punto más desfavorable.
 - o En el caso del almacenamiento de energía la distancia se medirá entre los almacenes o contenedores de las instalaciones en su punto más desfavorable.
- Distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Turismo, Directrices Ganaderas, Carreteras, Aguas, Vías Pecuarias, Patrimonio Cultural)
- 500 metros a establecimientos turísticos, Hoteles y camping.
- 100 metros a viviendas unifamiliares aisladas, y legalizadas urbanísticamente.

Por otro lado, si el Organismo competente estima necesario que el promotor de las actuaciones deba realizar un Estudio de Impacto Ambiental, el mismo y en relación con las potenciales afecciones al medio hídrico deberá incidir en:

- Justificación de la localización de la/s actuación/actuaciones, así como del resto de actuaciones previstas con un análisis multicriterio, entre las alternativas propuestas y su relación con el subsistema hídrico.
- Análisis de los posibles impactos derivados de la actuación proyectada sobre el subsistema hídrico, en el que se identifiquen las afecciones sobre la hidrología, particularizando en las afecciones a cursos de agua, escorrentías superficiales y a la calidad de las aguas.
- La identificación de los impactos sobre el medio hídrico se realizará de modo detallado. La valoración de los mismos, siempre que sea posible, se hará con métodos cuantitativos, en particular, en cuanto a las posibles afecciones a la calidad de las aguas, así como los impactos relacionados con la alteración de la dinámica fluvial en la zona de actuación.
- También, se tendrán en cuenta las posibles interacciones entre los vertidos y los cuerpos de agua receptores, empleando como indicadores: los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente.
- Se deberán establecer medidas de control de vertidos y de prevención de la contaminación de las aguas, durante la fase de ejecución de las obras que pudieran desarrollarse, como consecuencia de la ejecución del Plan General, como pueden ser: las causadas por vertidos accidentales, el aumento de la turbidez, así como el arrastre de tierras y la alteración de la red de drenaje, etc.
- Planteamiento de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, y valoración de impactos residuales; así como la incorporación de un Plan de Vigilancia Ambiental, estableciendo controles periódicos durante la construcción, puesta en funcionamiento y explotación del Plan.

Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio y deberán contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental, así como la preceptiva autorización cultural, según corresponda en aplicación de la Ley 3/99 del P.C.A. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará título habilitante correspondiente para el inicio de la actividad y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

La evacuación a la estación receptora deberá producirse obligatoriamente mediante tendido de red subterránea.

Los elementos edificados de la instalación cumplirán con las condiciones aplicables en los almacenes agrícolas del artículo 3.3.9. de estas Normas.

Además de lo establecido con anterioridad, los proyectos relacionados con estas instalaciones incorporarán las siguientes medidas ambientales:

- *Los proyectos para la implantación de energías renovables deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.*
- *Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.*
- *Conservación del Suelo:*
 - o *Dado que la mayor parte de las instalaciones se ubican sobre el suelo, se realizarán a una altura que posibilite minimizar la pérdida del suelo fértil de debajo de las mismas y que pueda ser cubierto por vegetación herbácea de baja altura.*
 - o *Las instalaciones se adaptarán a la geomorfología del terreno, evitando en todo momento roturaciones y explanaciones del terreno, que ocasionan un mayor impacto tanto al suelo fértil como a nivel paisajístico.*
 - o *Selección de modelos de paneles que se puedan colocar por hinca. Exclusión de modelos que requieran la construcción de cimentaciones, así como evitar pavimentar caminos interiores.*
- *Conservación de la red hidrológica:*
 - o *La ocupación de las instalaciones, tanto principales como auxiliares (viales, SET, canalizaciones de redes, etc.), del Dominio Público Hidráulico (franja de 100 m a cada lado del barranco), deberá de contar con los permisos de ocupación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, antes de la aprobación de la Licencia de Actividad al Ayuntamiento.*
 - o *En relación con las vaguadas de flujo esporádico o estacional, se deberá mantener una banda de protección sobre las mismas de, al menos, 15 m por cada lado, prevaleciendo en todo momento los requisitos que se establezcan a nivel sectorial.*
 - o *La medición de la banda de protección de 15 metros debe realizarse desde el límite superior del cauce o canal natural de la vaguada. Dicha medición debe partir desde el borde superior del talud o ribera, es decir, el punto donde el terreno comienza a descender hacia el cauce de la vaguada.*
 - o *Estas bandas de protección afectan a los siguientes elementos: límites de las plataformas de montaje, instalaciones físicas permanentes, zonas de cimentación y anclajes, canales de cableado y tuberías, zonas de almacenamiento de equipos o materiales y vías de acceso.*
- *Conservación de la Biodiversidad:*
 - o *Se deberá respetar al máximo la vegetación presente en la zona al igual que cualquier construcción con interés etnográfico (muros de piedra seca, bancales, casetas, etc.) o, en general, arquitectónico*
 - o *Se dejarán pasillos interiores, así como una franja perimetral de transición con vegetación natural. La idea es evitar grandes extensiones de formas cuadradas, y hacer*

la misma extensión, pero con formas tipo “islas” que encajen mejor en el entorno natural donde se ubiquen y respeten las superficies de hábitats naturales o corredores verdes.

- o *Respecto al mantenimiento de la vegetación interior de los parques, a fin de aumentar la compatibilidad con la biodiversidad, se prohíbe el uso de herbicidas. El control de la vegetación se realizará mediante pastoreo o mediante corta o siega fuera de la época de reproducción entre el 15 de abril y el 15 de agosto.*
 - o *A efectos de la obtención de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, la instalación de generación y sus infraestructuras de evacuación —que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución y, en su caso, la transformación de energía eléctrica— se consideran una única instalación de producción, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*
 - o *En consecuencia, el proyecto técnico presentado deberá tener carácter unitario, integrando de forma conjunta y coherente la descripción de todos los elementos que componen la instalación, incluyendo la definición precisa de los elementos de captación, el trazado completo de la línea de evacuación y las correspondientes subestaciones o centros de transformación de inicio y final.*
 - o *Vallado ganadero o cinegético, de altura no superior a 2 m. No utilizar alambre de espino ni concertina. Diseño permeable a la fauna terrestre de pequeño y mediano tamaño dejando los primeros 40 cm sin vallar y sin anclaje ni sujeción inferior al suelo, con huecos de luz de 20x20 cm. Señalización de los vallados con dispositivos anticolidión de aves. Supresión de cables tensores. Evitar la instalación de cerramientos en zonas de orografía y geomorfología compleja (valles, lomas, llanos, etc.). Modificación del trazado del cerramiento para evitar/minimizar los accidentes de colisión de las aves en sectores de concentración de vuelo rasante o de reducida visibilidad.*
 - o *En el diseño de los futuros parques solares, se dejará una franja perimetral de como mínimo 50 metros alrededor del parque y de 20 metros en los pasillos principales. Las franjas interiores estarán cultivadas con leguminosas (alfalfa, pipirigallo o meliloto) o en barbecho, con objeto de paliar la reducción del hábitat de la fauna del entorno. En la franja perimetral, en caso de necesitar apantallamiento vegetal, se plantará al menos dos filas al tresbolillo de especies de árboles (encina o coníferas). En todos los casos, en la franja perimetral se plantará un sotobosque de especies herbáceas y arbustivas autóctonas.*
- *Conservación del Paisaje:*
 - o *Para la construcción de las infraestructuras se emplearán materiales y colores que permitan su integración paisajística.*
 - o *No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.*
 - o *Los módulos fotovoltaicos dispondrán obligatoriamente de tratamiento anti-reflectante (ARC) y tecnología de ruptura de la reflectancia de luz polarizada mediante la integración de rejilla visible (bus-bars) o retícula de contraste (white-grid). Se prohíbe expresamente la instalación de paneles con superficie oscura lisa y continua sin elementos de ruptura visual. El cumplimiento de estas condiciones se acreditará mediante la ficha técnica del fabricante incorporada al proyecto de ejecución*

Se desmantelará la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.